



## **SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS**

### **ZONA REGISTRAL N° V – SEDE TRUJILLO**

#### **RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 158-2022-SUNARP/ZRV/JEF**

Trujillo, 22 de julio de 2022.

**VISTOS:** i) El Informe N° 262-2022-SUNARP/ZRV/UREG, del 21.07.2022., emitido por el Jefe de la Unidad Registral; y, ii) el Informe N° 221-2022-SUNARP/ZRV/UA, del 21.07.2022, emitido por la Jefa de Unidad de Administración; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme señala el segundo párrafo del artículo 62° del citado Reglamento de Organización y Funciones de la SUNARP, “El Jefe Zonal es el funcionario de mayor jerarquía en la Zona Registral, depende de la Superintendencia Nacional y coordina sus actividades y funciones con la Secretaria General. (...)”, por otra parte, el literal f) del artículo 63° del acotado Reglamento, establece que es función de la Jefatura Zonal emitir resoluciones de su competencia;

Que, el artículo 75 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Sunarp, aprobado mediante Resolución Nro. 035-2022-SUNARP/SN, precisa que las Zonas Registrales son Órganos Desconcentrados que gozan de autonomía en la función registral, administrativa y económica dentro del límite que establece la Ley y el presente Reglamento, dependiente de la Superintendencia Nacional. Asimismo, en dicho dispositivo legal adiciona que las zonas registrales tienen por finalidad dirigir, promover y coordinar las actividades de la Oficinas Registrales dentro del ámbito de su competencia territorial, con el fin de cautelar que los servicios registrales sean brindados en forma eficiente y oportuna, dentro del marco legal correspondiente.

Que, mediante documento i) del visto, el Jefe de la UREG, Abog. Fernando Castillo Mendoza, informó, la situación actual de la Oficina Receptora de Pacasmayo con motivo del reporte de caso positivo ante el COVID-19 del trabajador responsable de dicha oficina receptora. Así también, precisó que no existe personal suficiente a efectos de poder reemplazar temporalmente la plaza del trabajador encargado por los días que se encuentra de descanso médico, del 21 al 26 de julio del año en curso;

Que, mediante documento ii) del visto, la Jefa de la Unidad de Administración, informó a este Despacho, que con fecha 21/07/2022, la Médico de Salud Ocupacional de nuestra Entidad, informa respecto a la sala situacional COVID-19, de la Oficina Receptora de Pacasmayo, teniendo en cuenta que el trabajador Clark Heinz Burgos Arce, es el único trabajador que labora en dicha oficina y no existiendo otro personal adicional para que lo reemplace; recomienda el cierre de manera temporal para atención presencial al público por un lapso de fecha del 21 al 26 de julio del 2022, hasta que se reincorpore el trabajador antes indicado;

Que, en tal sentido, por necesidad del servicio; y, atendiendo a la propuesta y comentarios de las Unidades Orgánicas antes citadas, este Despacho ha evaluado que corresponde disponer la suspensión temporal de los servicios registrales presenciales que se brindan en la Oficina Receptora de Pacasmayo, por el periodo del 21 al 26 de julio del año en curso;

En ejercicio de la atribución a que se refiere el artículo 75° de la Consolidación del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN y con el visado del Jefe de la Unidad Registral y de la Jefa de la Unidad de Administración;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** DISPONER el CIERRE TEMPORAL de la Oficina Receptora de Pacasmayo para la suspensión temporal de los servicios registrales que se brindan en forma presencial en dicha oficina, **con eficacia anticipada<sup>1</sup> al 21 de julio hasta el 26 de julio** del año en curso, precisando que se encuentra operativa dentro de dicha jurisdicción la atención de nuestros servicios registrales en la Oficina Registral de San Pedro de Lloc;

**Artículo Segundo.-** NOTIFICAR con el contenido de la presente Resolución a la Unidad Registral, Unidad de Administración, Unidad de Tecnologías de la Información y Unidad de Imagen Institucional, a fin de que se realicen las gestiones necesarias para la implementación, ejecución y difusión de la presente resolución.

**Artículo Tercero. –** COMUNICAR el contenido de la presente Resolución a la Dirección Técnica Registral y Oficina General de Tecnologías de la Información, para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**Firmado digitalmente**  
**PETRONILA ELIZABETH COLLAO PUICAN**  
**Jefa (e) Zonal**  
**Zona Registral N°V – Sede Trujillo**

---

<sup>1</sup> **Artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444.- Eficacia anticipada del acto administrativo**

17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción.